



*Municipalidad de Masaguara*

*Masaguara, Honduras  
Tel: 2157-9262*

# **PLAN DE ARBITRIOS**

**Corporación municipal y  
departamento de  
Administración tributaria  
MASAGUARA INTIBUCÁ.**

*Trabajando con Transparencia Lograremos el cambio*

**Fecha de Aprobación 19 de octubre 2021**

**Vigente del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2022**

**CORPORACION MUNICIPAL DE MASAGUARA INTIBUCA.**



# *Municipalidad de Masaguara*

*Masaguara, Intibucá, Honduras*

*Tel: 2757-9262*

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

**CONSIDERANDO:** Que La Corporación de Masaguara, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta **No.92**

Esta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Masaguara, durante el año 2022

**CONSIDERANDO:** Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año **2022**.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.



# *Municipalidad de Masaguara*

*Masaguara, Intibucá, Honduras*

*TéLs: 2757-9262*

## **“ACUERDA”**

**ARTICULO UNICO:** Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2021 en la forma que a continuación se detalla.

### **TITULO I**

#### **NORMAS GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo: 1** El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de **MASAGUARA** del Departamento de **INTIBUCA**.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

**Artículo: 2** Los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.



# *Municipalidad de Masaguara*

*Masaguara, Intibucá, Honduras*

*TéLs: 2757-9262*

**Artículo: 3** El impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales , Pecuarios(Derogado),impuesto selectivo de telecomunicaciones.

**Artículo: 4** La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

**Artículo: 5** La contribución por mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

**Artículo: 6** Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.



# *Municipalidad de Masaguara*

*Masaguara, Intibucá, Honduras*

*Tel: 2757-9262*

**Artículo: 7** La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de las Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

**Artículo: 8** Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

## **Capítulo II** **Definiciones**

**Artículo: 9** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

**Ley:** La Ley de Municipalidades

**Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades

**Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

**La Corporación:** La Corporación Municipal de MASAGUARA.

**La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de MASAGUARA

**El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de MASAGUARA

**La Secretaría:** Es la secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización.

**Catastro:** Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

**Tesorería:** Es la Tesorería Municipal

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.



# *Municipalidad de Masaguara*

*Masaguara, Intibucá, Honduras*

*TéLs: 2757-9262*

**Empresas:** Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

**Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

**Tasación de Oficio:** Es cuando el alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

## **TITULO II**

### **Impuestos Municipales**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 10:** De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles
2. Impuesto Personal Único
3. Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
4. Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
5. Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones
6. Impuesto pecuario (derogado)



# *Municipalidad de Masaguara*

*Masaguara, Intibucá, Honduras*

*TéLs: 2757-9262*

## **Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 11:** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No 76 de la ley.

El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta L2.50 por millar, en caso de bienes inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijara la corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, con relación a la tarifa vigente,

La cantidad por pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes;

- a) Uso de suelo
- b) Valor de mercado
- c) Ubicación, y:
- d) Mejoras

**Artículo 12:** El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

**Artículo 13:** En el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto





# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

N°	CULTIVOS	TECNIFICADO	SEMITECNIFICADO
1	Café	Lps.40,000.00	Lps.37,500.00
2	Frijoles	12,500.00	10,000.00
3	Arroz	30,000.00	25,000.00
4	Maíz	12,500.00	10,000.00
5	Plátano	30,000.00	25,000.00
6	Hortalizas	12,500.00	10,000.00
7	Sácate Cultivado	12,500.00	10,000.00
8	Sácate Natural	5,000.00	5,000.00
9	Guamil	5,000.00	5,000.00

Base del cobre	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por Declaración	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana entre 3.00 por millar En área rural 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	El atraso en de pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

**Artículo 14:** El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera

N°	Código	Concepto	Tarifa/millar
1	1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.00
2	1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50

**NOTA:** cuando no exista veracidad sobre la declaración presentada sujeta a este impuesto se procederá De acuerdo a lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, cuando el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos contribuciones municipales ,o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde, de acuerdo al dictamen de la administración tributaria ,procederá de oficio .





# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

## **Artículo 15: Excepción del pago de este impuesto:**

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así;
  1. En cuanto a los primeros cien mil lempiras (L.100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
  2. En Cuanto a los primeros sesenta mil lempiras (L.60,000.00) de su valor Catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
  3. En cuanto a los primeros veinte mil lempiras (L.20,000.00) de su valor catastral registrados o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.
- b) Los bienes del estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal, y;
- e) Los centros para exposiciones industriales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

## **Capítulo III Del Impuesto Personal**

**Artículo 16:** El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

Base del cobro	Fecha máxima de	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo con la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	El atraso en de pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos..

## TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

**NOTA:** cuando no exista veracidad sobre la declaración presentada sujeta a este impuesto se procederá De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, cuando el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos contribuciones municipales ,o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde, de acuerdo al dictamen de la administración tributaria ,procederá de oficio a tasar dichos impuestos tasas derechos y contribuciones.



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

Nº	CODIGO	CONCEPTO	TASA
1	1-11-111-01	Personas que no se le puede determinar su ingreso, pagaran por tasación de oficio calculándoles un ingreso anual de 13,000.00 Lps. Trece mil lempiras exactos.	Lps.25.00
2	1-11-118-17-01	Tasa Ambiental	Lps .5.00

**Artículo 17:** Artículo 101 del reglamento de la Ley de Municipalidades: Están exentos del pago del impuesto personal:

- Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los Docentes en servicio en escuelas hasta nivel primario.
- Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del instituto de Jubilaciones y pensiones de los empleados del poder Ejecutivo (INJUPEM), Instituto de previsión del magisterio (IMPREMA) Instituto Hondureño de seguridad social Instituto de previsión militar (IPM), Instituto previsión de la universidad nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cual quien otra institución de previsión social ,legalmente reconocidas por el estado
- Las personas naturales sean mayores de 65 años y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta. Reforma a la ley del impuesto sobre la renta según **Acuerdo No.015-2019**, Publicado en el diario oficial la Gaceta el 9 de enero del 2019, por un valor hasta de Lps. **158,995.06**.
- Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectados en forma individual al impuesto de industrias, comercio y servicios cada año, en el mes de febrero, la Municipalidad enviara a la Dirección General De Tributación, un informe que incluya el nombre del contribuyente, su Registro Tributario Nacional y el valor declarado.

## Capítulo IV Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

**Artículo 18:** El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo con la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	El atraso en de pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

## TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

### Capítulo V

#### De los Billares y Productos Controlados

**Artículo 19:** Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

**Artículo 20:** Los billares pagaran mensualmente en los primeros 10 días por cada mesa de juego Lps 312.23 en cumplimiento a la ley de Municipalidades y según el acuerdo Ejecutivo No. STSS-006-2019 publicado en el Diario Oficial la Gaceta.

## BILLARES

N°	Código	Concepto	Tarifa mensual
1	1-11-113-30	Por cada Mesa de Billar.	Lps.312.23

Nota cuando se revise la tabla de salario mínimo se procederá a modificar el cobro.

La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado pagaran mensualmente su impuesto, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente;

## TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

## Artículo 21:

NOTA: cuando no exista veracidad sobre la declaración presentada sujeta a este impuesto se procederá De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, cuando el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos contribuciones municipales ,o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde, de acuerdo al dictamen de la administración tributaria ,procederá de oficio a tasar dichos impuestos tasas derechos y contribuciones.

Pagaran por tasación de la siguiente manera:



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

N°	Código I.C.S.	Tipo de negocio	Tasación de oficio Mensual Lps.
1	1-11-113-05	Abarroterías	100.00
2	1-11-113-06	Bodegas (Mensualidad)	100.00
3	1-11-113-08	Ventas de combustibles y lubricantes	25.00
4	1-11-113-10	Puesto de Venta de Medicina	100.00
5	1-11-113-12	Mensualidad Ferreterías	100.00
6	1-11-113-12	Mensualidad de Mini ferretería	50.00
7	1-11-113-13-01	Pulperías primera categoría	50.00
8	1-11-113-13-02	Pulperías segunda categoría	25.00
9	1-11-113-13-03	Pulpería tercera categoría	20.00
10	1-11-113-13-04	Mensualidad Panadería y Pastelería	50.00
11	1-11-113-16-01	Venta de carne	200.00
12	1-11-113-18-01	Librería Y Papelería	50.00
13	1-11-113-20-01	Venta de mercadería pequeño (por sábado)	100.00
14	1-11-113-20-02	Venta de mercadería grande (por sábado)	150.00
15	1-11-113-20-03	Mensualidad Venta de Ropa en Casa	25.00
16	1-11-113-23-01	Mensualidad Venta de Productos Agropecuarios	100.00
17	1-11-113-25-1	Venta de repuestos y accesorios para motos	50.00
18	1-11-113-31-01	Venta de cerveza Temporada (Semana Santa, Ferias, (etc.))	3,000.00
19	1-11-114-02	Salón de belleza	30.00
20	1-11-114-02	Barbería	50.00
21	1-11-114-10	Atoleras y cafeterías	30.00
22	1-11-114-10	comedores	50.00
23	1-11-114-01-01	Servicio de transporte buses,	150.00
24	1-11-114-01-02	Servicio de transporte Pick up	150.00
25	1-11-114-01-05	Mensualidad de Moto taxi	25.00
26	1-11-114-05	Mensualidad Televisión de Cable	100.00
27	1-11-114-36	Mensualidad de servicios de internet	100.00
28	1-11-114-23	Mensualidad Para Molino de Moler Maíz	30.00
29	1-11-114-20	Clínicas médicas privadas	100.00
30	1-11-114-21	Laboratorios médicos dentales	50.00
31	1-11-114-28-01	Talleres de Balconearía	100.00
32	1-11-114-28-02	Talleres de Carpintería y Tapicería	100.00
33	1-11-114-28-03	Mensualidad de Taller Automotriz	100.00
34	1-11-114-28-04	Mensualidad taller Reparación de Moto	50.00
35	1-11-114-28-05	Mensualidad de llanteras	25.00
36	1-11-114-28-06	Mensualidad de taller de reparación de Armas	25.00
37	1-11-114-11	Mensualidad pesca deportiva	100.00
38	1-11-114-28-07	Mensualidad de taller de pintura Automotriz	100.00
39	1-11-114-11-01	Mensualidad de cancha sintética	50.00
40	1-11-112-01	Mensualidad finca de agricultura y ganadería	200.00
41	1-11-114-37	Mensualidad de Tostadora de café Artesanal	25.00



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

## Capítulo VI

### Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

**Artículo 22:** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

**Artículo 23:** La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será de la siguiente manera:

- Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción.	En enero de cada año o en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

**NOTA:** cuando no exista veracidad sobre la declaración presentada sujeta a este impuesto se procederá De acuerdo a lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, cuando el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos contribuciones municipales ,o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde, de





# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

acuerdo al dictamen de la administración tributaria ,procederá de oficio a tasar dichos impuestos tasas derechos y contribuciones.

## Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

N°	Código	Concepto	Tasa Lps
01	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de pino	50.00
02	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de cedro	200.00
03	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de caoba	200.00
04	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de Guanacaste	100.00
05	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de Laurel	100.00
08	1-11-116-05	Carga de Carbón	15.00
10	1-11-116-05	Postes para cerco (unidad)	2.00
14	1-11-116-05	Pilotos (unidad)	3.00
15	1-11-116-05	Arboles no Maderables (madreado, quebracho, otros).	40.00

## Por extracción de arena, Grava y piedra.

N°	Código	Concepto	Tasa
1	1-11-116-02-01	Arena y grava por metro cúbico dentro del Municipio.	Lps.50.00
2	1-11-116-02-02	Arena y grava por metro cúbico fuera del Municipio.	100.00
3	1-11-116-02-03	Piedra por metro cúbico dentro del Municipio.	50.00
4	1-11-116-02-04	Piedra por metro cúbico fuera del Municipio.	100.00
5	1-11-116-02-05	Material selecto por metro cubico dentro del municipio	25.00
6	1-11-116-02-06	Material selecto por metro cubico fuera del municipio	50.00
7	1-11-116-02-07	Arenilla para pulir.	30.00

## Capítulo VII Del Impuesto Pecuario



# *Municipalidad de Masaguara*

*Masaguara, Intibucá, Honduras*

*Tel: 2757-9262*

Artículo 24: **IMPUESTO DEROGADO SEGÚN DECRETO No 143-2013** publicado en el diario oficial la Gaceta en fecha 04 de octubre 2013:

## **IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.**

### **Artículo: 25**

Artículo: 82 reformado mediante decreto 892015 la asociación de municipios de Honduras AMHON definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo a las telecomunicaciones y la enviará a la comisión nacional de telecomunicaciones de Honduras CONATEL quien elaborará y entregará un informe a Asociación de Municipios de Honduras AMHON a más tardar el 15 de mayo de cada año

Determinando los montos correspondientes a pagar a cada municipalidad y la AMHON enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades para que estas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios.

Los Operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecidos en el artículo 78 de la ley de municipalidades respecto al impuesto de industria y comercio y servicio

## **TITULO III**

### **Tasas por Servicios Municipales**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 26:** El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.



# *Municipalidad de Masaguara*

*Masaguara, Intibucá, Honduras*

*Tel: 2757-9262*

**Artículo 27:** La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio. Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

**Artículo 28:** El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

**Artículo 29:** Los servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

1. Regulares
2. Permanentes
3. Eventuales.

**Los Servicios Regulares son:**

1. Recolección de Basura
2. Agua Potable
3. Alcantarillado Sanitario
4. Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

**Los servicios permanentes son:**

1. Locales y facilidades de mercado público
2. Utilización de Cementerios públicos.
3. Facilidades para el destace de ganado y similares.
4. Terminal de Transporte.



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

TéLs: 2757-9262

## Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

1. Autorizaciones de Libros Contables
2. Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
3. Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
4. Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
5. Matrícula de Vehículos.
6. Matrícula de Armas de Fuego.
7. Matrícula de Marcas para herrar.
8. Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
9. Cancelaciones de Marcas de Herrar.
10. Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
11. Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.

## ❖ Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.

1. Limpieza de solares baldíos.
2. Extensión de permisos de buhoneros casetas de venta;
3. Licencia para explotación de productos naturales;
4. Autorización de cartas de venta de ganado;
5. Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
6. Otros similares.

## Capítulo III

### Tasas por Servicios Permanentes

#### Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

**Artículo: 30** Las tasas por utilización de arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo con los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

#### Salón Municipal

**Artículo: 31** Las tasas por servicios de salón municipal se cobrará por día de acuerdo con la siguiente tabla:



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

N°	Código	Concepto	Tasa
1	1-12-125-05-03	Alquiler de salón Municipal sin fines de lucro	Lps.100.00
2		Alquiler de salón Municipal con fines de lucro	Lps.250.00
3	1-12-125-05-04	Alquiler de Salón Municipal por día (fuera del Municipio)	Lps.200.00
4	1-12-125-99	Renta de Carpa por día	Lps.100.00
5	1-12-125-99	Renta De Sillas Por Unidad	Lps.2.00
6	1-12-125-99	Renta De Mesas Pequeñas por Unidad	Lps.5.00
7	1-12-125-99	Renta de Mesas Grandes Por Unidad	Lps.10.00

## Edificio de la Alcaldía

N°	Código	Concepto	Tasa
1	1-12-125-05-01	Registro Nacional de las Personas (mensual)	Lps.1,500.00
2	1-12-125-05-02	Otros	Lps. 500.00

## Uso de cementerios

**Artículo: 32** Corresponde a la alcaldía municipal a través de la secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
1	2-22-220-03-01	Uso de cementerio ¼ lote de terreno.	Lps.100.00
2	2-22-220-03-02	Uso de cementerio ½ lote de terreno.	200.00
3	2-22-220-03-03	Uso de cementerio ¾ lote de terreno.	300.00
4	2-22-220-03-04	Uso del cementerio un lote de terreno.	400.00
5	1-11-119-02-01	Cremación y Exhumaciones	1,000.00
6	1-11-119-02-02	Construcción de Mausoleos	500.00



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

## Capítulo IV Servicios Eventuales

### Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

**Artículo: 33** Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

#### Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias.

N°	Código	Conceptos	Tasa
1	1-11-118-13	Servicios Secretariales (por cada hoja)	10.00
2	1-11-119-03-01	Constancias de vecindad.	25.00
3	1-11-119-03-02	Certificaciones año actual	25.00
4	1-11-119-03-03	Constancias y certificaciones de años anteriores	50.00
5	1-11-119-03-04	Certificación de Dominios Plenos	100.00
6	1-11-119-03-05	Constancia de ultimo domicilio	50.0
7	1-11-119-03-06	Constancia por poseer negocios	50.0
8	1-11-119-03-07	Constancia de poseer o no bienes inmuebles	50.00
9	1-11-119-03-08	Constancias de Inspección para tramites de Licencias Ambientales	200.00
10	1-11-119-03-09	Constancias de Inspección Licencias Ambientales (ya establecidos)	200.00
11	1-11-119-03-10	Constancia Catastral	25.00
12	1-11-119-03-11	Certificación de marcas de herrar	100.00
13	1-11-119-03-12	Constancias de avalúos	200.00
14	1-11-119-03-13	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	15.00
15	1-11-119-03-14	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	50.00
16	1-11-119-03-15	Extensión de Solvencia Municipal a personas que viven fuera del Municipio.	50.00
17	1-11-119-03-16	Constancias Municipales varias	25.00
18	1-11-119-04-01	Autorización de Libros Contables o Mercantiles por pagina	0.15
19	1-11-119-04-02	Vistos buenos varios, partidas de nacimiento.	15.00
20	1-11-119-04-03	Vistos buenos estudiantes	15.00
21	1-11-119-05-01	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro	250.00
22	1-11-119-05-02	Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro	100.00
23	1-11-119-13-01	Registro moto sierras uso doméstico para ser inscrita en ICF	100.00
24	1-11-119-13-02	Registro de moto sierra uso comercial para ser inscrita en ICF	300.00
25	1-11-119-23	Venta de golosinas en feria patronal por día	100.00
26	1-11-119-24	Venta de carne Ambulante y fija.	160.00
27	1-11-119-28	Licencia extracción de recursos naturales (arena, grava y piedra no de rio )	600.00



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

28	1-11-119-31-04	Guía para transportar cargas pesadas	100.00
----	----------------	--------------------------------------	--------

N°	Código	Conceptos	Tasa
1	1-11-114-15-01	Permiso para Circos de Primera (por quincena)	3,000.00
2	1-11-114-15-02	Permiso para Circos de Segunda (por quincena)	2,500.00
3	1-11-114-15-03	Permiso para Circos de Tercera (por quincena)	2,000.00
4	1-11-119-29	Licitaciones	500.00

## Permisos de Operación de Negocios

**Artículo: 34** Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Código P.O.	Tipo de negocio	Tasa anual
1-11-119-21-01	Intermediarios de café dentro del Municipio	Lps. 500.00
1-11-119-21-02	Pulperías primera categoría	200.00
1-11-119-21-03	Pulperías segunda categoría	75.00
1-11-119-21-04	Pulpería tercera categoría.	50.00
1-11-119-21-05	Abarrotarías	200.00
1-11-119-21-06	Puesto de venta negocio grande (en plaza)	100.00
1-11-119-21-07	Puestos de venta negocio pequeño (en plaza)	75.00
1-11-119-21-08	Billares	300.00
1-11-119-21-10	Servicio de transporte buses	250.00
1-11-119-21-11	Servicio de transporte Pick up	250.00
1-11-119-21-12	Televisión por cable	5,000.00
1-11-119-21-13	Molinos	100.00
1-11-119-21-14	Talleres de Balconearías	500.00
1-11-119-21-15	Talleres de Carpintería y Tapicería	100.00
1-11-119-21-17	Permiso de operación de cooperativas Cafetaleras	3,000.00
1-11-119-21-18	Despulpadora manual de Café	20.00
1-11-119-21-19	Despulpadora de café de motor	100.00
1-11-119-21-20	EEH Empresa de Energía Honduras.	10,000.00
1-11-119-21-21	Bodegas de Café	500.00
1-11-119-21-22	Laboratorios Médicos Dentales	100.00
1-11-119-21-23	Intermediarios de café fuera del Municipio	1,000.00
1-11-119-21-24	Permiso de operación Venta de Medicina	200.00
1-11-119-21-25	Permiso de operación venta de combustible	500.00





# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

TéLs: 2757-9262

1-11-119-21-26	Permiso de operación Bodegas	500.00
1-11-119-21-27	Permiso de operación (Granja de Pollos)	500.00
1-11-119-21-28	Permiso de operación (Librería y Papelería)	100.00
1-11-119-21-29	Permiso de operación (Ferreterías)	1,000.00
1-11-119-21-30	P/O Panadería y Pastelería	100.00
1-11-119-21-31	P/O Cooperativa Cancil Quiraguira	3,000.00
1-11-119-21-32	P/O Caja rural de Ahorro y crédito	500.00
1-11-119-21-33	P/O tostadora de café	150.00
1-11-119-21-34	P/O Moto taxi	100.00
1-11-119-21-35	P/O Taller Automotriz	500.00
1-11-119-21-36	P/O Venta de Ropa en Casa	100.00
1-11-119-21-37	P/O Venta de Productos Agropecuarios	500.00
1-11-119-21-38	P/O Taller de Reparación de Motos	200.00
1-11-119-21-39	P/O comedores	100.00
1-11-119-21-40	P/O Atoleras y cafeterías	100.00
1-11-119-21-41	P/O farmacias	100.00
1-11-119-21-42	P/O clínicas	300.00
1-11-119-21-43	P/O Barbería.	150.00
1-11-119-21-44	Servicio de internet	2000.00
1-11-119-21-45	Salón de belleza	100.00
1-11-119-21-46	P/O pesca deportiva.	500.00
1-11-119-21-47	Permiso para cultivo de tilapia ( <i>comercial</i> )	100.00
1-11-119-21-48	P/O taller de Reparación de armas de Fuego	100.00
1-11-119-21-49	P/O venta de repuestos para motos y accesorios	500.00
1-11-119-21-50	P/O Mini Ferretería	500.00
1-11-119-21-51	P/O para llanteras	300.00
1-11-119-21-52	P/O Venta de Productos AVON	300.00
1-11-119-21-53	P/O Ventanilla de Banrural	500.00
1-11-119-21-54	P/O Finca de Agricultura y Ganadería	1,500.00
1-11-119-21-55	P/O Cancha sintética	500.00
1-11-119-21-56	P/O Taller de Pintura Automotriz	500.00

## Matrimonios

**Artículo: 35** Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida.



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	200.00
1-11-119-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	300.00
1-11-119-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	600.00
1-11-119-01-04	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	800.00
1-11-119-01-05	Por celebración de ,matrimonios a domicilio en área rural zona alta.	750.00

NOTA;

para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad, durante el mes de agosto consagrado al mes de la familia serán gratuitos.\*\*

## Registros y Matriculas de Vehículos

**Artículo: 36** Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’ se enviara copia a la AMHON, para que libre comunicación a la D.E.I.

Nº	Código	Concepto	Tarifas.
01	1-11-119-08	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	200.00
02	1-11-119-08	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	250.00
03	1-11-119-08	Ídem de 2001 cc a en adelante	300.00
04	1-11-119-08	Autobuses, camiones y cabezales	400.00
05	1-11-119-08	Furgones y remolques	150.00
06	1-11-119-08	Motocicletas de todo tipo	100.00
07	1-11-119-08	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	50.00
08	1-11-119-09	Matricula de Bicicletas	25.00



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

## Armas de fuego

**Artículo 37:** Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-12	Matricula de Arma de fuego en General	300.00

## Fierros, y otras licencias

**Artículo: 38** Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:  
En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de Multas de policía.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-04-04	Carta de venta herrada y venteada.	25.00
1-11-119-04-05	Carta de venta herrada y no venteada.	25.00
1-11-119-34	Permiso para hacer marcas de herrar	50.00
1-11-119-07	Matricula marcas de herrar	50.00
1-11-119-07-02	Matricula por Traspaso de marca de herrar	100.00
1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza.	50.00
1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor y Porcino por cabeza,	15.00
1-11-119-33	Cancelación de matrículas de marcas de herrar	30.00

## Servicios Catastrales y de Control Urbano y Rural Permisos de Construcción



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

**Artículo: 39** El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	Presupuesto	Tarifa
1-11-119-18-01	Permiso de construcción para casa, edificios por (cada millar)	Lps. 3.00
1-11-119-18-02-	Permiso de construcción e instalación de Antenas de telefonía móvil (por millar)	Lps. 5.00
1-11-119-19-01	Medidas de terreno de media a una manzana	Lps.200.00
1-11-119-19-02	Medidas de terreno hasta Media manzana	Lps.100.00

**Artículo:40**Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas establecidas.

- a) **Demoliciones** Para demoler una edificación o estructura dentro del límite urbano, los interesados deberán solicitar autorización previa, debiendo pagar **L.4.00** por metro cuadrado del área a demoler.
- b) **Queda terminantemente prohibido** construir dentro de los 15 metros lineales a partir dentro del centro de la carretera troncal, esto se hace tomando en consideración el crecimiento poblacional y con una visión de futuro.

**Artículo: 41**En caso de Lotificación, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere del área de la lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de litificación.

## a). Requisitos para lotificar.

1. Escritura en dominio pleno de la propiedad
2. Solvente con el Impuesto de Bienes Inmuebles
3. Plano general de la litificación
4. Plano de la distribución de lotes y calles Municipales
5. Plano de alcantarillado sanitario
6. Plano de electrificación
7. Plano de distribución del agua potable
8. Plano de construcciones (en caso de construcción de colonia)
9. Ceder al 10% del área urbanizada a la Municipalidad con su respectiva escritura pública.
10. Las calles deben cumplir con las medidas técnicas aprobadas por el colegio de ingenieros civiles de Honduras (según ley aprobada por el congreso nacional).
11. Licencia ambiental.



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

12. El dueño(s) de la Litificación pagaran a la Municipalidad L.5, 000.00 por hectárea, para su respectiva autorización, por parte de la Corporación Municipal.

## Por uso y servicios de calles urbanas

**Artículo: 42.** Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-16	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) mensual	Lps.100.00
1-11-119-22	Por rotura de calle en tierra por metro	Lps.50.00

**Artículo: 43.** Toda persona que se autorice para la rotura de vía pública deberá dejar un depósito de Lps 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

## Rótulos y Vallas

**Artículo: 44.** Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-14-03	Rótulos en general	Lps. 30.00
1-11-119-14-03	Rótulos colgantes luminosos	Lps. 40.00

## Vehículos Auto parlantes

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-15	Vehículos auto parlantes publicitarios por día Mismos que deben regularse por la Ley de Convivencia Social.	100.00



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

## Buhoneros y Carros Repartidores

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-25	Buhoneros a pie	25.00
1-11-119-30	Vehículos repartidores	150.00

## Capítulo Ambiental

### Productos Forestales de bosque, áreas verdes y áreas protegidas

**Artículo 45:** Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental e ICF.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con el ICF, quien indicara la sanción aplicar al infractor, Artículo 168 al172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

**Artículo 46:** La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, pino, ceiba, aceituno y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el **artículo 23** de este plan de arbitrios.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

**Artículo 47:** Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps.2,000.00 por cada árbol afectado.

**Artículo 48:** Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques





# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general el bosque, asciende a Lps. 500.00 por quema de una manzana y de Lps. 500.00 por cada árbol dañado y **adicionalmente 3 veces el valor comercial de la madera sea esta extraída o no para la venta**. Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y vida silvestre, (ICF), y la UMA, Artículo 123.Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**Artículo 49:** Todo cambio en el uso de suelos con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal para la cual emitirá una constancia Ambiental por el Valor de L. 50.00 por el área hasta un máximo de 2 manzanas, pero cuando se trate de mejora de pastizales o cambio de vegetación el valor de la constancia será de L. 200.00 previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según Artículo 56 de este plan, Artículo 74. Ley de Municipalidades, Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

institución que para este efecto se creare, Artículo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**Artículo 50:** Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado conjunta mente con el Regidor en Funciones y el director Municipal de Justicia, Pagando las siguientes tasas por cada tipo de árbol cortado:

N°	Código	Tipo de árbol	Tasa Lps.
01	1-11-119-28	Árbol de Cedro	200.00
02	1-11-119-28	Árbol de Caoba	200.00
03	1-11-119-28	Árbol de Laurel	100.00
04	1-11-119-28	Árbol de Pino	50.00

**Artículo 51,** Ley de Municipalidades, Artículo 146,147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 128 de la Ley de Municipalidades.

**Artículo 52:** Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas,





# *Municipalidad de Masaguara*

*Masaguara, Intibucá, Honduras*

*Tel: 2757-9262*

cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados con multas de Lps. 2,000.00

## **AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA.**

**Artículo 53:** Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riego potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma, *Artículo 33 Ley General del Ambiente.*

**Artículo 54:** Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, *Art- 32. Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 3,000 a L 15,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso, *Art.76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 55:** La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que debe solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00, previa inspección del sitio, *Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 3.000.00 a L 15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto, *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

**Artículo 56:** Queda terminantemente prohibido para las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles la perforación de pozos en su propiedad, por cualquier razón justificada.



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

TéLs: 2757-9262

## Saneamiento ambiental

**Artículo 57:** Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada.

La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, multa de Lps. 2,000.00 por segunda vez y Lps. 5,000.00 por tercera vez más el cierre de las instalaciones, Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

### Servicio de limpieza de los solares baldíos.

**Artículo 58:** La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de Administración Tributaria del valor cancelado por dicha limpieza, Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasa limpieza de solares baldíos.

Nº	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-10	Solares baldíos por Mts <sup>2</sup>	2.50
02	1-12-120-10	Multa por no limpiar solar	500.00

### Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas.

**Artículo 59:** Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor a Lps. 10,000.00segun el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar, Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente, Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

### Regulación de letrinas

**Artículo 60:** Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal



# *Municipalidad de Masaguara*

*Masaguara, Intibucá, Honduras*

*TéLs: 2757-9262*

Ambiental, Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

## **Contaminación por desechos sólidos**

**Artículo 61:** Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

**Artículo 62:** Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

**Artículo 63:** Las personas sorprendidas en la calle botando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Lps. 500.00., Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Artículo 64:** Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros, Así mismo, Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue el retiro de la basura y su traslado al crematorio o basurero municipal. En caso de que se efectúe el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.



# *Municipalidad de Masaguara*

*Masaguara, Intibucá, Honduras*

*Tel: 2757-9262*

**Artículo 65:** Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de Lps. 100.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionará con una multa de Lps. 100.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps. 500.00 por tercera vez o reincidencia, Art. 110, liter. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

**Artículo 66:** Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

**Artículo 67:** A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y a las empresas de Lps 3,000.00 a 10,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación, Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

## **Contaminación visual y sónica.**

**Artículo 68:** Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia, según Artículo 44 de este plan, Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Artículo 69:** La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades



# *Municipalidad de Masaguara*

*Masaguara, Intibucá, Honduras*

*Tel: 2757-9262*

**Artículo 70 :** El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y su cobro se realizara de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.

## **Parlantes y auto parlantes**

**Artículo 72:** La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.100.00 según Art. 44 de este plan, Art. 73. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

**Artículo73:** Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a Lps. 1,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados, Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Núm. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

**Artículo74:** A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionarán con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de Lps.300.00 hasta Lps. 500.00, Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Artículo 75:** El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas,



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de Lps. 100.00 diarios, según Artículo 44 de este plan, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

## TITULO IV Contribución por Mejoras Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo: 76.** La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

1. Construcciones de viviendas
2. Alcantarillado sanitario
3. Saneamiento ambiental
4. Pavimentación o repavimentación de calles
5. En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.

**Artículo: 77:** Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

1. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
2. Cuando la obra es financiada por la municipalidad
3. Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
4. Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
5. Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
  - a) Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
  - b) Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra





# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

- c) El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

No	CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1	1-11-118-02	Conexión de Alcantarillado sanitario	3,000.00
2	1-11-118-02-1	Mensualidad de Alcantarillado sanitario	50.00
3	1-11-118-02-2	Conexiones Extras por beneficiario	6,000.00

## TITULO V

### Venta de activos

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo: 78:** Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo: 79:** Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento ( 10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento ( 10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

**Artículo: 80** La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- Llenar solicitud
- Tener registrada la propiedad en el departamento de administración de tributaria/catastro.
- Para registrar su propiedad en la alcaldía lo hace únicamente por declaración jurada.
- Mostrar antecedentes: documento privado de compraventa y otros que acrediten su posición.
- Constancias del patronato que acredita estar en posesión del inmueble en años.
- Documentos personales
- Croquis de la propiedad





# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

TéLs: 2757-9262

- h) Estar solvente con la Municipalidad.
- i) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

**Artículo: 81.** Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

## Capítulo II Venta de activos.

**Artículo: 82.** Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

1. Terrenos municipales
2. Chatarra de maquinaria y equipo
3. Materiales de construcción
4. Semovientes
5. Madera
6. Arena de río

**Artículo: 83** La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

**Artículo: 84.** Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

## TITULO VI

### Congestionamiento y Franquicias

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo: 85.** Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

**Artículo: 86.** En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

## TITULO VII

### Prohibiciones, Multas y Sanciones

#### Capítulo I

**Artículo. 87.** Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

#### Por atraso en el pago de Impuestos y Tasa

Código	Conceptos	Multa
1-12-.126-01/02 1-12-121-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido
-------------	--	------------------------------

## Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar por el primer mes, y un 1% mensual a partir del 2do mes.
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual a partir del 2do mes.
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o	El equivalente a un mes del pago del impuesto



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

	suspensión de un negocio.	
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

## Por falta de autorizaciones de negocios

N°	Código	Concepto	MultasS.
01	1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 500.00 a, 1,000.00
02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

## Por falta de Permiso de Construcción

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez	3% del valor de la inversión o presupuesto de obra.
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	5% del valor de la inversión o presupuesto de obra.
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	7% del valor de la inversión y paralización de obra.
04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión o presupuesto de obra.



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

TéLs: 2757-9262

05	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
06	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00

## Por faltas al medio ambiente

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de nacimiento de una fuente de agua, se le sancionará con multa de:	5,000.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	500.00
05	1-1 2-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 10,000.00
06	1-12-120-05	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales, según sea el caso.	El doble de la multa aplicada por primera vez
07	1-12-120-05	Por extracción ilegal de materiales del Rio (Arena, Graba y Piedra)	5,000.00



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

## Multas sancionadas por el Director de Justicia y P. N. P.

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120	Por no obtener la guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro.	500.00
1-12-120-01	Multas impuestas por la P. N. P	300.00
1-12-120-09-01	Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará una multa si es ganado mayor o caballar (por cabeza)	200.00
1-12-120-09-02	Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicara una multa si es ganado menor (por cabeza)	100.00
1-12-120-99-01	Multa por no ventear	10.00
1-12-120-05	Multa por bebidas alcohólicas Aguardiente por litro (primera vez)	500.00
1-12-120-07	Multa por bebidas alcohólicas Aguardientes por litro (segunda vez)	1000.00

## Por falta de Permisos de Construcción

1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps.500.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps.1,000.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Paralización de la obra
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías para el pegue de agua	Lps.300.00



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps.300.00
1-12-120-10	Multa por no tener permiso de rotura de calles	Lps 500.00

## TITULO VIII Del procedimiento Capítulo I Presentación

**Artículo: 88.** La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cuales quiera que adolezca el escrito para su trámite.

## Capítulo II Recursos de Reposición

**Artículo: 89.** Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

**Artículo: 90.** La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

## Capítulo III Apelación





# *Municipalidad de Masaguara*

*Masaguara, Intibucá, Honduras*

*Tel: 2757-9262*

**Artículo: 91.** El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

**Artículo: 92.** Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda su nulidad o anulación, cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación, fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

**Artículo: 93.** Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

## **Capítulo IV Revisión de Oficio**

**Artículo: 94.** La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

## **TITULO IX Control y Fiscalización**

**Artículo: 95.** En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

1. Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
2. Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
3. Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
4. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
5. A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
6. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
7. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.



# *Municipalidad de Masaguara*

*Masaguara, Intibucá, Honduras*

*Tel: 2757-9262*

8. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
9. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
10. En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
11. Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
12. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
13. Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
14. Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

**Artículo: 96.** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**Artículo: 97.** Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

## **TITULO X**

### **Capítulo I**

### **Disposiciones Finales**

**Artículo: 98.** Se establecen las siguientes disposiciones finales:

1. La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de diciembre de cada año.



# *Municipalidad de Masaguara*

*Masaguara, Intibucá, Honduras*

*TéLs: 2757-9262*

2. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
3. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
4. El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
5. Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
6. Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
7. La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
8. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
9. La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
10. Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
11. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las leyes y los intereses municipales.
12. Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
13. Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o



# *Municipalidad de Masaguara*

*Masaguara, Intibucá, Honduras*

*Tel: 2757-9262*

indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

14. Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
15. El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de **Acuerdos Municipales**, establecidos por la Corporación Municipal.

## **Capítulo II** **Vigencia**

**Artículo: 99.** El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2022.**

**Artículo: 100.** Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.



# *Municipalidad de Masaguara*

*Masaguara, Intibucá, Honduras*

*Tel.: 2757-9262*



# *Municipalidad de Masaguara*

*Masaguara, Intibucá, Honduras*

*Tel: 2757-9262*

**CUMPLACE.**

***MUNICIPALIDAD DE MASAGUARA***

***PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA  
CORPORACION MUNICIPAL.***

***AÑO: 2022***



**FREDY MARCOS ARGUETA RODRÍGUEZ**  
**ALCALDE MUNICIPAL**



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

## MIEMBROS REGIDORES(AS)

REGIDOR I: JOSÉ SANTOS ROMERO R: José Santos Romero

REGIDOR II: MANUEL AMAYA MONTOYA; MANU

REGIDOR III: ALEX JAVIER MONTOYA; Alex Javier Montoya

REGIDOR V: WILMER RIVERA; Wilmer Rivera

REGIDOR VI: ROSA OFELIA ORELLANA; Rosa Ofelia Orellana

REGIDOR VII: JOSÉ ODUBER RUIZ; José Oduber Ruiz





# Municipalidad de Masaguara



## JUZGADO DE PAZ

República de Honduras

### CONSTANCIA.

La Suscrita Juez de Paz del Municipio de Masaguara, Departamento de Intibucá, en uso de las facultades que la ley le confiere por medio de la presente **HACE CONSTAR:** que la Municipalidad de Masaguara, Departamento de Intibucá, ha publicado el respectivo plan de Arbitrios correspondiente al año 2022, según lo establece la ley de Municipalidades en su Artículo N. 150 que manda:

Los Planes de Arbitrios y los correspondientes acuerdos Municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia en el diario oficial la Gaceta Municipal, en los Rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación, ya que sin efectuarse la publicidad, el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigencia.

Extendida en el Municipio de Masaguara, Intibucá a los 10 días del mes de Diciembre del 2021.

  
  
Lic. Nadina Sánchez López  
(Juez de Paz)



# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262

## CONSTANCIA.



El Presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia Luis Alonso Rodríguez del Municipio de Masaguara, Departamento de Intibucá, en uso de las facultades que la ley le confiere por medio de la presente **HACE CONSTAR:** que la Municipalidad de Masaguara, Departamento de Intibucá, ha publicado el respectivo plan de Arbitrios correspondiente al año 2022, según lo establece la ley de Municipalidades en su Artículo N. 150 que manda:

Los planes de Arbitrios y los correspondientes acuerdos Municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia en el diario oficial la Gaceta Municipal, en los Rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación, ya que sin efectuarse la publicidad, el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigencia.

Extendida en el Municipio de Masaguara, Intibucá a los 13 días del mes de Diciembre del 2021

*Luis Alonso Rodríguez*

Luis Alonso Rodríguez  
Presidente Comisión  
Ciudadana de Transparencia



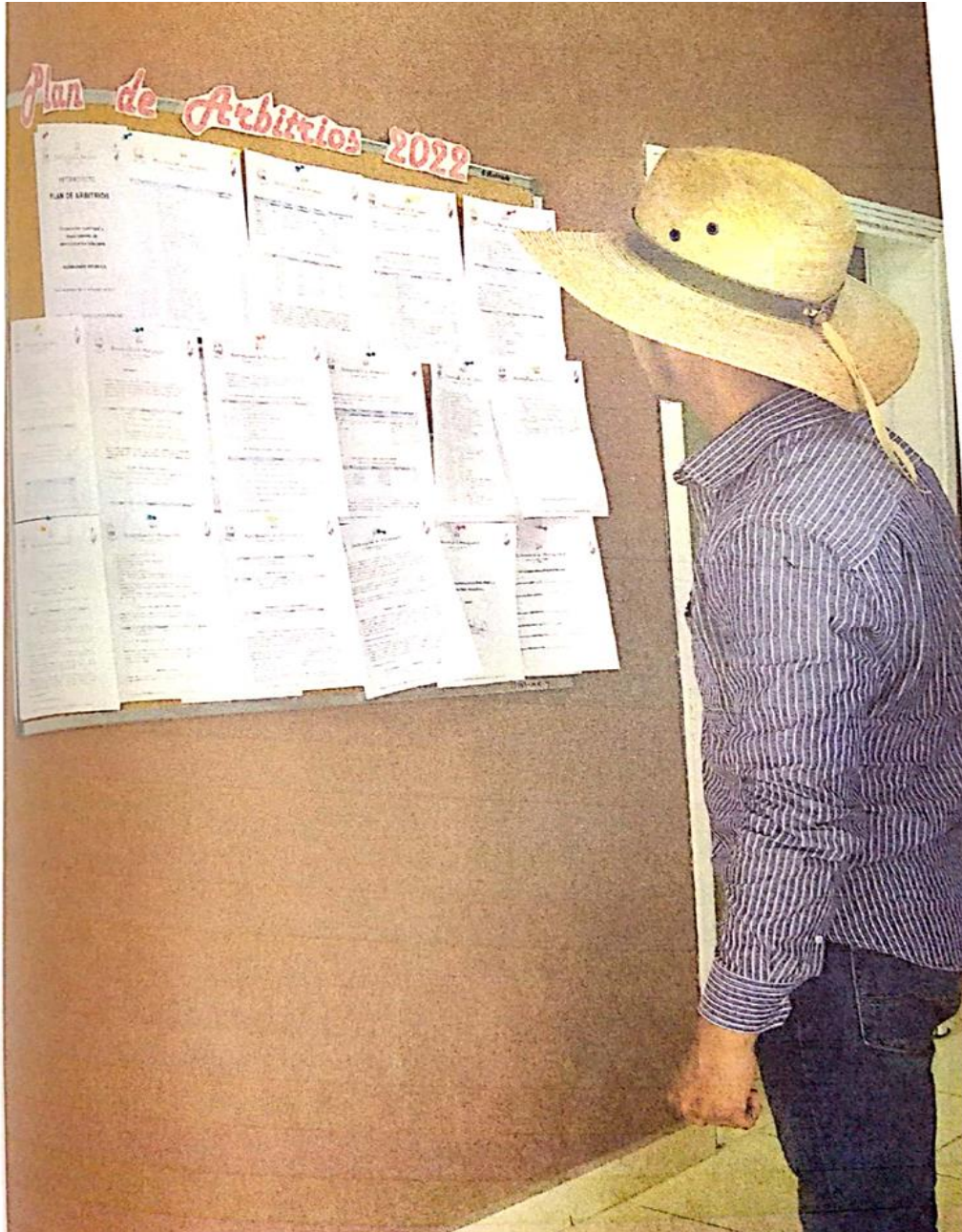




# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras

Tel: 2757-9262





# Municipalidad de Masaguara

Masaguara, Intibucá, Honduras  
Tel: 2757-9262

